

acuerdo- de ordenación del pago... en tanto no se cumpla aquel requisito», debe decir: «Los ingresos... deberán hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago... en tanto no se cumpla aquel requisito».

En la misma página, artículo 2.º, 4.ª línea tercera, donde dice: «, según el artículo quinto», debe decir: «, según el artículo cuarto», y en la línea sexta, donde dice: «para compensar las retenciones mencionadas en el artículo cuarto», debe decir: «para compensar las retenciones mencionadas en el artículo vigesimo-sexto».

8816 *ORDEN de 7 de abril de 1987 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

El Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno prevé, en su artículo 7.º, la existencia de Comisiones Ministeriales de Informática como instrumentos de coordinación interna en cada Departamento y como órganos de colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas.

Creado el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, resulta preciso constituir la Comisión de Informática de este Departamento estableciendo su régimen de organización y funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, como órgano de apoyo y coordinación de la política del Departamento en materia informática, así como de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y con sus Comisiones Especializadas.

2. La Comisión, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Art. 2.º 1. La Comisión Ministerial de Informática en Pleno estará integrada por los siguiente miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general del Secretariado del Gobierno.

Vocales:

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante de la Subsecretaría.

Dos representantes de la Dirección General del Secretariado del Gobierno, siendo necesariamente uno de ellos el Subdirector general de Gestión Informática de la misma.

Un representante por cada una de las restantes Direcciones Generales del Departamento.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos autónomos:

Boletín Oficial del Estado

Centro de Estudios Constitucionales.

Los Vocales anteriores serán designados por el Subsecretario del Departamento, a propuesta del titular del Centro directivo respectivo, entre funcionarios con nivel de Subdirector general o asimilado.

Secretario: Un funcionario designado por el Subsecretario del Departamento.

2. La Comisión Ministerial de Informática coordinará la actividad del Departamento con la que realicen los órganos de la Presidencia del Gobierno en materia informática, a cuyo fin formarán parte del Pleno de la Comisión:

Un Vocal en representación del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, designado por su Director.

Un Vocal en representación de la Oficina del Portavoz del Gobierno, designado por su Secretario general.

3. Integran la Comisión Permanente los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión.

Vocales: Tres Vocales del Pleno designados por éste.

Secretario: El de la Comisión.

Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de aquellas funciones que expresamente le encomiende o delegue la Comisión Ministerial de Informática en Pleno. La delegación podrá ser en cualquier momento objeto de revocación.

Art. 3.º 1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, corresponde a la Comisión Ministerial de Informática en Pleno:

a) Promover y aprobar la planificación general informática del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

b) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento.

c) Informar los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o de reforma, acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, y aprobar dichos proyectos.

d) Aprobar los informes de justificación de la insuficiencia de medios propios en orden a contratar con Empresas de servicios, asesoramiento y asistencia técnica en materia informática y de automatización de oficinas.

e) Informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos correspondientes a los proyectos o expedientes a que se refieren las dos letras anteriores, y acordar la elevación de los mismos a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.

f) Supervisar el cumplimiento de los planes informáticos aprobados así como promover y aprobar, en su caso, la revisión, modificación o actualización de los mismos.

g) Promover la organización de cursos de formación en informática y de difusión de nuevas técnicas.

h) Acordar la constitución de grupos de trabajo especializados, así como supervisar y, en su caso, aprobar los trabajos e informes que aquéllos realicen.

i) Promover y aprobar cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en el uso de la informática en el Departamento.

2. Los grupos de trabajo especializados que se consintyan tendrán a su cargo las misiones específicas que, en cada caso, les asigne la Comisión Ministerial de Informática, que podrán ser de tres tipos:

a) Informar previamente los asuntos que se eleven a la Comisión Ministerial de Informática para su aprobación.

b) Realizar los estudios necesarios para la constitución de un adecuado soporte e infraestructura informáticos, en lo que se refiere la metodología, normativa, documentación, procedimientos y demás aspectos relacionados.

c) Elaborar informes y prestar asistencia técnica para la ejecución de sistemas o aplicaciones informáticos en cualquiera de sus fases de concepción, diseño, desarrollo, explotación y mantenimiento.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de los Centros directivos y Organismos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Art. 5.º La Subsecretaría del Departamento dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

8817 *LEY 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Extremadura, que asume su autogobierno como Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española, ha de ir creando un entramado de normas básicas que sirvan para establecer las bases de su organización y concretar y detallar, lo que en definitiva supone hacer aplicables las previsiones genéricas del Estatuto de Autonomía.

Con este fin se promulga la presente Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura. Esta norma tiene como pilares básicos,